

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN 2025 MES 1 DÍA 23 VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL 2025 MES 1 DÍA 28 HASTA LAS 24 HORAS DEL 2026 MES 1 DÍA 27



No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
5350068791	GTX029	VEH. DE SERVICIO PÚBLICO INTERMUNICIPAL	PÚBLICO	1998	2020
PASAJEROS 5	MARCA LINEA VEHICULO RENAULT DUSTER OROCH	CARROZERIA DOBLE CABINA			
No. MOTOR F4RE410C234924	No. CHASIS ó No. SERIE 93Y9SR5B3LJ267005	No. VIN 93Y9SR5B3LJ267005	CAPACIDAD TON. 0,63		
APELLOS Y NOMBRES DEL TOMADOR JIMENEZ PEÑA LIBIER DARIO		TELÉFONO DEL TOMADOR 3117499146	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC	NO. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 98552967	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR MEDELLÍN
CÓDIGO DE ASEGURADORA 1502	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 535	CLAVE PRODUCTOR 9999	NO. FORMULARIO AT1502 5350068791	CIUDAD EXPEDIDORA MEDELLÍN	
TARIFA 910	PRIMA SOAT \$ 414.900,00	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 215.700,00	TASA RUNT \$ 2.100,00	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS 263,13 ¹ 701,68 ²	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT) 8,77
TOTAL A PAGAR: \$ 632.700,00		B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS C. INCAPACIDAD PERMANENTE D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS			HASTA 180 750

FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: 860.524.654-6

Para la lectura de este código QR les sugerimos descargar la aplicación "SOAT VIRTUAL" que se puede descargar desde cualquier celular Android o iOS.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza esté registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas, la inmovilización del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recibo por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o la ADRES solo lo puede realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos:

La Aseguradora podrá modificar la vigencia de la póliza de forma unilateral y exclusivamente en beneficio del consumidor, en aquellos casos que se corrobore la existencia de duplicidad de amparos y pago de primas respecto del mismo vehículo. (Circular Externa 021 de 2017 – Superintendencia Financiera)

Datos personales

Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos, la información derivada del presente contrato de seguro y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorgue en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguro así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información.

Topes de cobertura gastos médicos

¹Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920.

²Decreto 2644 de 2022.

²Para las demás tarifas no citadas en (1).